



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de bonos de navideños)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PLAZA LAMA, S.A.**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-17111-1, con su domicilio social establecido en la avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el presidente, **Pedro Mario de Casia Lama Haché**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0089820-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. El Poder Judicial tradicionalmente realiza la entrega de bonos de regalos para los servidores judiciales en ocasión de la celebración de las fiestas navideñas. En tal sentido, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Gestión Humana, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la “*adquisición de bonos navideños*”.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, convocó en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en los periódicos el Diario Libre y Hoy, a la participación del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-05-2025, para la adquisición de bonos navideños 2025.
5. En el referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional de referencia número LPN-CPJ-05-2025, para la adquisición de bonos navideños, se realizó la recepción de los sobres A y B y la apertura de los sobres A, en el cual solo participaron los oferentes: 1) CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.; 2) PLAZA LAMA, S.A.; y 3) GRUPO RAMOS, S.A., para los lotes 1 y 2, según consta en el acto número veintiocho barra dos mil veinticinco (28/2025), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado por el notario público, Licdo. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
6. En fecha siete (7) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la apertura del sobre B del referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional para la adquisición de los bonos navideños, de referencia número LPN-CPJ-05-2025, habilitando a los oferentes: 1) CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.; y 2) PLAZA LAMA, S.A., para los lotes 1 y 2, según consta en el folio número treinta y seis (36), acto número dieciocho (18) instrumentado por el notario público Licdo. Francisco Vázquez Concepción.
7. Mediante acta de aprobación de adjudicación núm. 004, correspondiente al proceso de licitación pública nacional, de referencia número LPN-CPJ-05-2025, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial **PLAZA LAMA, S.A.**, el lote 2, por un monto total de **Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS\$42,850,000.00)**, impuestos incluidos correspondiente a la adquisición de bonos navideños.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE conforme a a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los bonos de regalo, relativos al segundo lote:

AQUISICIÓN DE BONOS NAVIDEÑOS 2025					
Lote	Ítems	Cantidad	Unidad	Denominación	Total por denominación
2	1	10,500	Unidades	RDS\$2,000.00	RDS\$21,000,000.00
	2	13,500	Unidades	RDS\$1,000.00	RDS\$13,500,000.00
	3	16,700	Unidades	RDS\$500.00	RDS\$8,350,000.00
Total general					RDS\$42,850,000.00

PÁRRAFO I: Los bonos tendrán una vigencia mínima de doce (12) meses, a partir de la emisión de factura y recepción por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: Los bonos podrán ser utilizados en todas las tiendas o establecimientos comerciales filiales del grupo comercial de LA SEGUNDA PARTE, conforme a lo establecido en el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica y económica adjudicada, las cuales forman parte integral.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a la PRIMERA PARTE bonos adicionales por un valor equivalente a un cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) del monto establecido en el artículo tercero.

SEGUNDO

La entrega de los bonos será en una única entrega, por ante la Dirección de Gestión Humana, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar tres (3) días hábiles luego de recibida la orden de compras.

PÁRRAFO I: En caso de que los bonos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, conforme la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato, LA



Aprobación: Acta núm. 004, de fecha 14 de agosto de 2025, relativa al proceso LPN-CPJ-05-2025

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$42,850,000.00)**, en un único pago dentro de los treinta (30) días después de haber presentado la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de bonos navideños de referencia número LPN-CPJ-05-2025, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,714,000.00)**,



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-1119-32002, emitida por SEGUROS APS, S.A., con una vigencia desde dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) hasta el dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintisiete (2027).

SEXTO

El presente contrato permanecerá vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del presente contrato o hasta el cumplimiento de **LAS PARTES** de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente acto.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes causales:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bonos.
- b) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo, sin perjuicio del abono económico indemnizatorio que corresponda por daños y perjuicios.

DÉCIMO

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.



Aprobación: Acta núm. 004, de fecha 14 de agosto de 2025, relativa al proceso LPN-CPJ-05-2025

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



PLAZA LAMA, S. A
Representado por:
Pedro Mario De Casia Lama Haché
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PEDRO MARIO DE CASIA LAMA HACHÉ** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/smrp



NOTARIO PÚBLICO

